

el todo de los 1400 p^{as} entre el Resguardo.
2.^o En los casos en que el Adm.^{or} o Comand. te
mando por sí la acción, el Teniente o Cabo
teniente, una sola parte como los guardas.

3.^o Si el Comiso se hiciere dentro de las Indias
no por los Vistas en que no hay denun-
ciante, ni interviene el Resguardo se dis-
tribuirá lo designado entre aquellos y
el Administrador dándole a este parte
doble.

Dado en el Palacio Protectoral de
Lima a 24 de Octubre de 1824. =
~~San Martin~~ = Hipólito Unzué =



A 18 - 01.10

2

Nota 1.^a de la mitad q. corresponde al Estado.
Se sacara la 6.^a parte p.^a el Defe supmo. y en
la otra mitad se deducira prim.^a de 2.^a parte.
p.^a la universidad. De alij la 6.^a p.^a el fisco
q. declara el p.^a de. Cuando no hubiere
terminacion. la mitad de la parte q. le
corresponde se aplicara al Estado. y
la otra se distribuirá agregada a la di-
tributable entre la ayuntamiento



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





